



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal RCE
Demandante	BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRY
Demandado	JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2020 00379 00
Providencia	Admite

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRY, en contra de JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ

Segundo: NOTIFÍQUESELE el presente proveído a la parte demandada en la forma que se establecen los artículos del 291 y 292 del Código General del Proceso o en la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de proceder a la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO para que informe la dirección de correo electrónico que figura en los registros y/o bases de datos de dicha entidad respecto del aquí demandado para efectos de su notificación

En el evento de elaboración de formatos de citación y aviso en ellos se informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Hágasele saber al demandado que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Flores Guzmán con T.P. 64960 del C. S de la J., para actuar y representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

8.


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal RCE
Demandante	BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRY
Demandado	JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2020 00379 00
Providencia	Fija caución

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante previamente deberá prestar caución, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada consistente en la inscripción de la presente demanda en el historial del vehículo con placas FAX 792 propiedad del demandado JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ. Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

8.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Medellín Piso 15 Teléfono 232 92 93
Correo electrónico: cmpl28med@cendoj.ramajudicial

Oficio No. 882
Radicado. 05001 40 03 028 **2020 00379 00**
Medellín, 18 de agosto de 2020

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
Medellín

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que dentro del proceso VERBAL DE MINIMA CUANTIA de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por el señor BALDOR JOSE SUAREZ ECHEVERRY, en contra de JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ, se ordenó oficiarles con el fin de que informe la dirección de correo electrónico que figura en los registros y/o bases de datos de dicha entidad respecto del señor JHONATAN SMITH ALVAREZ SUAREZ con C.C. 1.128.422.595 lo anterior para efectos de su notificación

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y comunicarnos a la brevedad posible.

Atentamente,


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria



8.